

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 11 de Enero de 2024. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio Nro. 06

Santiago De Cali, Once (11) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

RADICACION: 760014003028-2023-01022-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **HELLEN MICHELLE CASTILLO HENAO**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital de la escritura pública y del título pagare, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **HELLEN MICHELLE CASTILLO HENAO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Sesenta Y Dos Mil Quinientos Catorce Pesos Con Sesenta Y Cuatro Centavos M/CTE (\$62.514.64.00)** por concepto de capital de la cuota causada desde el 14 DE MARZO DE 2023 con fecha de pago de 13 DE ABRIL DE 2023.

76001400302820230102200
C.S.G.

1.2.- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Y Cinco Pesos Con Veintiséis Centavos M/CTE (\$1.691.485,26.oo)** correspondientes a intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados desde el 14 de marzo 2023, con fecha de pago 13 de abril de 2023.

1.3- Por la suma de **Cincuenta Mil Ochocientos Once Pesos M/cte. (\$50.811,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 de marzo de 2023 con fecha de pago 13 de abril de 2023.

1.4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 14 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la suma de **Sesenta Y Tres Mil Trescientos Noventa Y Seis Pesos Con Veintiocho Centavos M/cte. (\$63.396,28)** por concepto de capital de la cuota causada desde el 14 DE ABRIL DE 2023 con fecha de pago de 13 DE MAYO DE 2023.

2.1-Por la suma de **Un Millón Seiscientos Noventa Mil Seiscientos Tres Pesos Con Sesenta Centavos M/cte. (\$1.690.603,60)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada desde 14 DE ABRIL DE 2023 con fecha de pago 13 DE MAYO DE 2023.

2.2-Por la suma de **Cincuenta Y Tres Mil Ciento Noventa Y Cuatro Pesos M/cte. (\$53.194,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 DE ABRIL DE 2023 con fecha de pago 13 DE MAYO DE 2023.

2.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2 a partir del 14 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.-Por la suma de **Sesenta Y Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos Con Treinta Y Cinco Centavos M/cte. (\$64.290,35)** por concepto de capital de la cuota causada desde el 14 DE MAYO DE 2023 con fecha de pago de 13 DE JUNIO DE 2023.

3.1- Por la suma de **Un Millón Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Setecientos Nueve Pesos Con Cincuenta Y Cinco Centavos M/cte. (\$1.689.709,55)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada desde 14 DE MAYO DE 2023 con fecha de pago 13 DE JUNIO DE 2023.

3.2- Por la suma de **Cincuenta Y Tres Mil Quinientos Cincuenta Y Dos Pesos M/cte. (\$53.552,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 DE MAYO DE 2023 con fecha de pago 13 DE JUNIO DE 2023.

3.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3 a partir del 14 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.-Por la suma de **Sesenta Y Cinco Mil Ciento Noventa Y Siete Pesos Con Cuatro Centavos M/cte. (\$65.197,04)** por concepto de capital de la cuota causada desde el 14 DE JUNIO DE 2023 con fecha de pago de 13 DE JULIO DE 2023.

4.1-Por la suma de **Un Millón Seiscientos Ochenta Y Ocho Mil Ochocientos Dos Pesos Con Ochenta Y Siete Centavos M/cte. (\$1.688.802,87)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada desde 14 DE JUNIO DE 2023 con fecha de pago 13 DE JULIO DE 2023.

4.2-Por la suma de **Cincuenta Y Tres Mil Novecientos Nueve Pesos M/cte. (\$53.909,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 DE JUNIO DE 2023 con fecha de pago 13 DE JULIO DE 2023.

4.3-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 4 a partir del 14 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.-Por la suma de **Sesenta Y Seis Mil Ciento Dieciséis Pesos Con Cincuenta Y Un Centavos M/cte. (\$66.116,51)** por concepto de capital de la cuota causada desde el 14 DE JULIO DE 2023 con fecha de pago de 13 DE AGOSTO DE 2023.

76001400302820230102200
C.S.G.

5.1-Por la suma de **Un Millón Seiscientos Ochenta Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Tres Pesos Con Treinta Y Nueve Centavos M/cte. (\$1.687.883,39)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada desde 14 DE JULIO DE 2023 con fecha de pago 13 DE AGOSTO DE 2023.

5.2-Por la suma de **Cincuenta Y Tres Mil Ochocientos Sesenta Y Seis Pesos M/cte. (\$53.866,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 DE JULIO DE 2023 con fecha de pago 13 DE AGOSTO DE 2023.

5.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5 a partir del 14 de Agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.-Por la suma de **Sesenta Y Siete Mil Cuarenta Y Ocho Pesos Con Noventa Y Cinco Centavos M/cte. (\$67.048,95)** por concepto de capital de la cuota causada desde el 14 DE AGOSTO DE 2023 con fecha de pago de 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

6.1-Por la suma de **Un Millón Seiscientos Ochenta Y Seis Mil Novecientos Cincuenta Pesos Con Noventa Y Siete Centavos M/cte. (\$1.686.950,97)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada desde 14 DE AGOSTO DE 2023 con fecha de pago 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

6.2-Por la suma de **Cincuenta Y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés Pesos M/cte. (\$54.223,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 DE AGOSTO DE 2023 con fecha de pago 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

6.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 6 a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.-Por la suma de **Sesenta Y Siete Mil Novecientos Noventa Y Cuatro Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos M/cte.(\$67.994,54)** por concepto de capital de la

76001400302820230102200
C.S.G.

cuota causada desde el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 con fecha de pago de 13 DE OCTUBRE DE 2023

7.1-Por la suma de **Un Millón Seiscientos Ochenta Y Seis Mil Cinco Pesos Con Treinta Y Tres Centavos M/cte. (\$1.686.005,33)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada desde 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 con fecha de pago 13 DE OCTUBRE DE 2023.

7.2-Por la suma de **Cincuenta Y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Pesos M/cte. (\$54.580,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 con fecha de pago 13 DE OCTUBRE DE 2023.

7.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 7 a partir del 14 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.-Por la suma de **Sesenta Y Ocho Mil Novecientos Cincuenta Y Tres Pesos Con Cuarenta Y Seis Centavos M/cte. (\$68.953,46)** por concepto de capital de la cuota causada desde el 14 DE OCTUBRE DE 2023 con fecha de pago de 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

8.2-Por la suma de **Un Millón Quinientos Veinte Mil Novecientos Cuarenta Y Cuatro Pesos Con Catorce Centavos M/cte. (\$1.520.944,14)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada desde 14 DE OCTUBRE DE 2023 con fecha de pago 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

8.3-Por la suma de **Cincuenta Y Cuatro Mil Novecientos Treinta Y Ocho Pesos M/cte. (\$54.938,)** Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 14 DE OCTUBRE DE 2023 con fecha de pago 13 DE NOVIEMBRE DE 2023.

8.4- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 8 a partir del 14 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.- Por la suma **Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos Con Noventa Y Siete Centavos M/cte. (\$119.412.842,97)**, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación.

9.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 9 a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.- **Decretar el embargo y posterior secuestro** del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **370-1083808** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali Valle. Líbrese el oficio respectivo

11.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

12.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

13. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

14.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** portador (a) de la T.P. 195.951 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA